

Técnicas del Volumen. Vaciado. Vidrieras. Vidriería Artística.	Artes Aplicadas de la Escultura. Artes Aplicadas de la Escultura. Vidrieras Artísticas. Vidrieras Artísticas.
---	--

## B) Estudios de Cerámica. Títulos

Graduado en Cerámica. Perito en Cerámica Artística. Perito en Técnica Cerámica.	Cerámica Artística. Cerámica Artística. Modelismo y Matricería Cerámica.
---	--

## ANEXO II

**Correspondencia entre los títulos y especialidades de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, regulados por las Órdenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño establecidos en desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo**

A) Ciclos formativos de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental	Enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo
Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en especialidades experimentales:  Estampador de Serigrafía. Artefinalista de Diseño Gráfico. Fundición Artística y Galvanoplastia. Forja Artística. Repujado en Cuero. Ebanistería Artística. Dorado y Policromía. Vaciado y Moldeado. Talla Artesanal en Piedra. Talla Artesanal en Madera. Moldes y Reproducciones Cerámicas. Alfarería. Decoración Cerámica.	Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en:  Serigrafía Artística. Artefinal de Diseño Gráfico. Fundición Artística y Galvanoplastia. Forja Artística. Artesanía en Cuero. Ebanistería Artística. Dorado y Policromía Artísticos. Vaciado y Moldeado Artísticos. Talla Artística en Piedra. Talla Artística en Madera. Moldes y Reproducciones Cerámicas. Alfarería. Decoración Cerámica.
B) Ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental.	Enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en especialidades experimentales:  Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos). Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera). Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Piedra). Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas del Metal). Cerámica Artística. Fotografía. Grabado y Técnicas de Estampación. Ilustración. Modelismo y Matricería Cerámica.	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en:  Artes Aplicadas de la Escultura. Artes Aplicadas de la Madera. Artes Aplicadas de la Piedra. Artes Aplicadas del Metal.  Cerámica Artística. Fotografía Artística. Grabado y Técnicas de Estampación. Ilustración. Modelismo y Matricería Cerámica.

**11801** RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Desarrollo y la Enseñanza de la Cultura Ecuestre (FUNDECE)», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Desarrollo y la Enseñanza de la Cultura Ecuestre (FUNDECE)», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pinar, números 15 y 17.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Española para el Fomento de la Equitación Clásica y otros en escritura otorgada en Madrid el día 26 de enero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto actividades de interés general directamente relacionadas con el mundo ecuestre, encauzadas a fomentar la enseñanza y práctica de la equitación, así como ofrecer a los beneficiarios todo tipo de ayudas, información y becas en orden al desarrollo tanto físico como intelectual de los mismos, tales como favorecer la organización de espectáculos dirigidos a incrementar la cultura ecuestre, a la realización de fines de interés general, de tipo tanto educativo como deportivo sin ánimo de lucro, y demás que puedan favorecer de algún modo la difusión de la cultura ecuestre. Asimismo, esta Fundación tiene por objeto la protección y crianza de la especie equina.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas, desembolsado el 20 por 100.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Riera Amenos como Presidente; la Asociación Española para el Fomento de la Equitación Clásica representada por doña Sonia María Palop Sanchís como Tesorera, y doña María Nuria Martín Rincón, como Secretaria; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas de Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquellos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta fórmula por el Servicio de Fundaciones Docentes y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones

Docentes a la denominada «Fundación para el Desarrollo y la Enseñanza de la Cultura Ecuéstre (FUNDECE)» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pinar, números 15-17, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de abril de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario General de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

**11802** *ORDEN de 28 de abril de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Estado, sobre 11 lotes de monedas.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Áureo», en Barcelona, el día 3 de marzo de 1999, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número	Descripción
1093	Áureo. Julio César. Anv.: Cabeza velada de la piedad a derecha, alrededor C. CAESARCOS TER. Rev.: Lituo, vaso y hacha, alrededor A. HIRTIUS PR. Sirvió como joya. 8 grs. MBC+.
1097	Tiberio. Anv.: Cabeza laureada de Tiberio a derecha, alrededor TI CAESAR DIVI AVG. F. AVGVSTVS. Rev.: Livia sentada a derecha llevando centro y flor, alrededor PONTIF MAXIM, 7,69 grs. MBC.
1098	Áureo. Tiberio. Anv.: Cabeza laureada de Tiberio a derecha, alrededor TI CAESAR DIVI AVGF AVGVSTVS. Rev.: Livia sentada a derecha llevando cetro y flor, alrededor PONTIF MAXIM. 7,76 grs. MBC.
1147	Argénteo. Maximiano Hércules. Anv.: Cabeza laureada a derecha de Maximiano hercúleo, alrededor MAXIMIANVS AVG. Rev.: Diocleciano, Maximiano, Constancia y Galerio sacrificando ante la puerta de un campamento de ocho torres. 2,90 grs.
1148	Áureo. Maximiano Hércules. Anv.: Cabeza laureada a derecha de Maximiano hercúleo, alrededor MAXIMIANVS PF AVG. Rev.: Hércules sentado sobre roca llevando clava, carcaj y arco, alrededor HERCVLI VICTORI en exergo PR. Raya en anverso. Rara. EBC.
1149	Argénteo. Galerio. Maximiano. Anv.: Cabeza laureada de Galerio a derecha, alrededor MAXIMIANVS CAES. Rev.: Diocleciano, Maximiano, Constancio y Galerio sacrificando ante la puerta de un campamento de seis torres, alrededor VIRTVS MILITVM en exergo. 2,82 grs.
1150	Siliqua. Constancia II. Anv.: Busto laureado y acorazado de Constancia II a derecha, alrededor FL. IVL. CONSTANTIVS NOB. C. Rev.: Victoria corriendo a la izquierda llevando láurea y palma, alrededor VICTORIA CAESARVM en exergo SIS. 3,30 grs.
1151	Siliqua. Constancio II. Anv.: Busto diademado y vestido de Constancio II, alrededor DN CONSTANTVS PF. AVG. Rev.: Láurea VOTIS/XXX/MVLTI/XXXX en exergo LVG. 2,02 grs.
1152	1/2 Silicua. Honorio. Anv.: Busto diademado, vestido y con coraza de Honorio a derecha, alrededor DN HONORIVS PF AVG. Rev.: Roma sentada a izquierda llevando globo nicéforo y lanza, alrededor VICTORIA AVGC en exergo PSRV. 0,79 grs.

Lote número	Descripción
1153	Sólido. Honorio. Anv.: Busto de frente de Honorio llevando casco, coraza, lanza y escudo con jinete, alrededor DN HONORIVS PF AVG. Rev.: Roma sentada a derecha llevando lanza y globo nicéforo, alrededor CONCORDIA AVGG en exergo CONOB. 4,33 grs.
1154	Sólido. Teodosio II. Anv.: Busto de frente de Teodosio II llevando casco, coraza, lanza y escudo con jinete, alrededor DN THEODOSIVS PF AVG. Rev.: Constantinopla sentada a izquierda con pie sobre proa llevando globo crucífero y cetro, alrededor IMP XXXXII COS XXXII COS XVII PP CONOB. 4,42 grs.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de 1.673.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional de Arte Romano, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**11803** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995 (modificada por la Orden de 15 de julio de 1998), reguladora de los Premios Nacionales, y la Orden de 2 de marzo de 1999, de convocatoria de dichos Premios, para la concesión del Premio Nacional de Circo correspondiente a 1999.*

Convocado por Orden de 2 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 62, del 13) el Premio Nacional de Circo, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Circo recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito circense, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante 1998. El Premio se otorgará en base a las actividades de creación realizadas en el ámbito del circo, por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualesquiera que sea su personalidad jurídica. Para la concesión del Premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida circense española.

Segundo.—La dotación económica del Premio es de 5.000.000 de pesetas, cuya cuantía no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector general de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del circo. Las personas premiadas en la convocatoria anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director general, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Instituto